

Señor

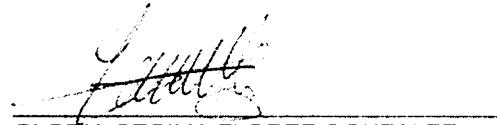
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SONSÓN

E.S.D

GLORIA CECILIA FLOREZ GONZALEZ, mayor y vecina, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifiesto que confiero poder al doctor LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, abogado en ejercicio, para que represente mis derechos en el proceso declarativo verbal sumario de pertenencia que se adelanta en su despacho, en el que aparece como demandante, MARIA GLADYS CACANTE contra terceros indeterminados.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, sírvase reconocer personería el doctor DUQUE VALENCIA.

Señor Juez

  
GLORIA CECILIA FLOREZ GONZALEZ

C.C. 43457004

Gloria Cecilia Florez Gonzalez  
Dirigido al Juez Primero Promiscuo  
Municipal de Sonsón E.S.D.

Entregado con la C.C. Nro. 43.457.004

de Sonsón.

Atentamente suyo,

SECRETARIO

SUMINISTRO VASQUEZ TORO

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO**

**DEMANDADA: TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO**

**RADICADO: 2019-00062**

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**Señor**

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SOSÒN  
E.S.D**

LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, mayor y vecino, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ GONZALEZ, con cedula de ciudadanía 43.457.004, cuyo poder adjunto, respetuosamente me permite dar respuesta a la demanda de la referencia, considerándose ella como tercera indeterminada, ya que en la demanda no aparece directamente interesada.

### **HECHOS**

**Primero:** Al hecho primero, se acepta.

**Segundo:** Al hecho segundo, se acepta.

**Tercero:** Al hecho tercero, se acepta.

**Cuarto:** Al hecho cuarto, se acepta, aclarando que la señora Patiño, viuda de Cacante, al momento de morir tenía posesión sobre una parte del inmueble.

**Quinto:** Se acepta, aclarando que desde hace 26 años mi poderdante tiene posesión de una parte del inmueble (aproximadamente 39 m<sup>2</sup>).

**Sexto:** Al hecho sexto, es cierto, pero se aclara que la señora MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO se encuentra habitando solo una parte del predio.

**Séptimo:** Al hecho séptimo, la primera parte es cierta pero la conclusión ultima no se acepta, porque la señora MARIA GRADYS compro unos derechos herenciales a titulo universal, pero no compro posesión ni propiedad.

**Octavo:** Al hecho octavo, es cierto, pero se aclara que la posesión que se le adjudico a la señora MARIA GLADYS así se diga en la sentencia que fue del 100% del predio en la realidad, no fue sino de 153 m<sup>2</sup>.

**Noveno:** Al hecho noveno, la señora MARIA GADYS CACANTE es cierto que se encuentra actualmente residiendo en el predio, pero no está ejerciendo la posesión sobre todo él, porque como ya se dijo anteriormente tiene solamente una parte de 153 m<sup>2</sup>.

**Décimo:** Al hecho décimo, como ya se dijo anteriormente la demandante solo tiene posesión sobre una parte del predio (153 m<sup>2</sup>).

**Undécimo:** Es cierto que la demandante está ejerciendo posesión, pero no sobre el 100% del predio sino solo sobre una parte de él (153 m<sup>2</sup>).

**Duodécimo:** Al hecho duodécimo, es cierto pero como ya se dijo anteriormente, la posesión es sobre una parte del predio (153 m<sup>2</sup>).

**Decimotercero:** Al hecho decimotercero, es una afirmación de la demandante, aunque de igual forma se debe tener en cuenta lo que anteriormente se expresó, que la señora MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO es actual poseedora material de una parte del predio ( $153\text{ m}^2$ ), no de todo el predio.

**Decimocuarto:** Al hecho decimocuarto, la demandante no dijo la verdad porque ella tiene conocimiento que mi poderdante GLORIA CECILIA FLOREZ GONZALES viene poseyendo desde hace más de 26 años parte del predio (aproximadamente  $39\text{ m}^2$ ), hasta el punto que la demandante realizó una construcción haciendo uso de los muros de la construcción que ya había realizado mi poderdante.

### PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones me opongo a ellas, porque la demandante pretende que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre todo el predio ( $192\text{ m}^2$ ), cuando solo tiene posesión sobre ( $153\text{ m}^2$ ).

### EXCEPCIONES

**Primera excepción:** Propongo la excepción, que la demandante no dijo la verdad, cuando en el numérал catorce de los hechos de la demanda afirma que desconoce el domicilio de posibles personas interesadas en este proceso que consideren tener algún derecho sobre el bien inmueble.

#### Fundamentos de la excepción

- a. Desde hace aproximadamente 26 años mi poderdante llegó al predio objeto de este proceso en compañía del señor CARLOS ALBERTO MANRIQUE PATIÑO, hermano de la demandante e iniciaron la construcción de algunas habitaciones; en ese entonces el señor MANRIQUE PATIÑO era el compañero permanente de mi mandante.
- b. De la relación MANRIQUE FLOREZ nació una hija, DANIELA MANRIQUE FLOREZ.
- c. Hace aproximadamente 13 años mi poderdante terminó la relación con el señor MANRIQUE PATIÑO y ella continuó viviendo en la construcción que hicieron.
- d. Mi mandante después de separarse del señor MANRIQUE PATIÑO ha realizado varias mejoras en la construcción como los pisos que se encuentran en cemento, los techos que los cambió por teja de eternit, construyó también un patio para ropas y en general mejoró la construcción para hacerla más habitable.
- e. Cuando la demandante MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO llegó al predio, mi poderdante ya había organizado su construcción que ahora es su casa y la demandante hizo construcciones valiéndose de los muros de la habitación de mi poderdante.

**Pruebas de la excepción:** Solicito se decrete un interrogatorio de parte a la señora MARIA GLADYS CACANTE sobre los hechos de la excepción.

Igualmente pido se llame a declarar a las siguientes personas sobre el conocimiento que tienen de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ y el señor CARLOS ALBERTO MANRIQUE PATIÑO, el tiempo que hace que los conocen y sobre las circunstancias de haber llegado al predio objeto de este proceso y haber realizado allí una construcción, además acerca del conocimiento que tienen de la demandante MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO sobre el tiempo que hace llegó al predio y sobre posibles construcciones que ella haya realizado.

Los testigos son:

- a. Alfonso de Jesús Blandón Marín, vive en la carrera 8 N° 1-31, cel 3147536869
- b. Luis Antonio Flórez González, vive en la calle 13B N°11-11, cel 3122391368
- c. Claudia Marcel Álzate Ocampo, vive en la carrera 8 N° 1-10, cel 3117973945
- d. Elsa del Pilar Henao Cardona, vive en la calle 2 N° 7-19, cel 3216084560
- e. Eliana Yanet Osorio Gil, vive en la calle 4 N°3-09, cel 3234318366

**Segunda excepción:** Propongo la excepción que en la valla no se dio cumplimiento a lo ordenado en el Art. 371 del Código General del Proceso numeral séptimo, letra d, que se relaciona con los datos que debe llevar la valla, y entre ellos está el número de radicación del proceso, el cual no aparece por parte alguna.

**Prueba de la excepción:** Pido se tenga como tal la valla

**Tercera excepción:** La demandante pide que se decrete la pertenencia sobre todo el predio, es decir, sobre los 192 m<sup>2</sup>, cuando solo tiene posesión sobre una parte de él (153 m<sup>2</sup>).

**Prueba de la excepción:** Solicito se tengan como pruebas las mismas de la excepción primera y el texto mismo de la demanda.

**Cuarta excepción:** GLORIA CECILIA FLOREZ GONZALEZ propone la excepción de prescripción adquisitiva de dominio sobre la parte del predio en el que ha venido ejerciendo actos de señora y dueña contra la señora MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO, con fundamento en los siguientes hechos.

- A. Desde hace más de 26 años ha venido mi poderdante ejerciendo posesión como dueña del siguiente predio: ubicado en la carrera 8 N°1-12 de Sonsón, predio que hace parte de otro de mayor extensión, siendo los linderos del predio los siguientes "por el frente con la carrera octava en una extensión de 4,38 m, por un costado con la señora MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO en extensión de aproximadamente 9 m, por el centro en una extensión de 4,38 m con la señora MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO y por el otro costado con CLAUDIA MARCELA ÁLZATE OCAMPO en una extensión aproximada de 9m"
- B. En el predio anteriormente descrito mi poderdante ha hecho las siguientes construcciones, dos habitaciones de dormitorio, comedor, servicios de baño y cocina, y en la parte de atrás patio para la ropa, igualmente reformo los techos colocándole tejas de eternit a las habitaciones y cielo raso, tejas transparentes al patio de ropas y pisos en cemento.
- C. El predio de mayor extensión tiene los siguientes linderos "lote de terreno con una cabida total aproximada de 192 m<sup>2</sup> delimitado así: por el frente con la carrera 8, midiendo diez varas, por el costado derecho o sur con predio de la compradora midiendo 20 varas; por el centro con predio de Ana Feliz Gallego midiendo 10 varas y por el centro con predio que es o era de Miguel Castaño midiendo 20 varas", tiene matrícula inmobiliaria 028-19723.

**Pruebas de la excepción:** Solicito se tengan como pruebas las mismas de la excepción primera y además los siguientes documentos:

- El croquis del predio que se pretende en pertenencia
- Certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, expedido por el señor registrador, que tiene matrícula 028- 19723
- Registro de nacimiento de Daniela Manrique Flórez.

XO

Con fundamento en los hechos relacionados solicito:

**Primero:** Que se declare a favor de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ GONZALEZ la prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio ubicado en la carrera 8 N°1-12 de Sonsón, el cual hace parte de otro de mayor extensión, siendo los linderos del predio los siguientes “por el frente con la carrera octava en una extensión de 4,38 m, por un costado con la señora MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO en extensión de aproximadamente 9 m, por el centro en una extensión de 4,38 m con la señora MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO y por el otro costado con CLAUDIA MARCELA ÁLZATE OCAMPO en una extensión aproximada de 9m”.

**Segundo:** Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la inscripción de dicho fallo en la oficina de instrumentos públicos de Sonsón en la matricula inmobiliaria 028- 19723, o si es necesario que el juzgado ordene la apertura de una nueva matricula.

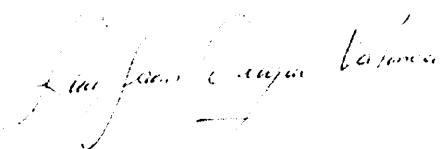
### NOTIFICACIONES

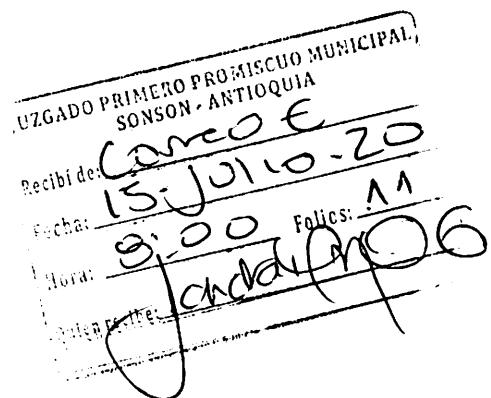
Mi mandante, Gloria Cecilia Flórez Gonzales, Sonsón carrera 8 N°1-12, cel 3116455792.

La demandada, María Gladys Cacante Patiño, Sonsón carrera 8Nº 1-16

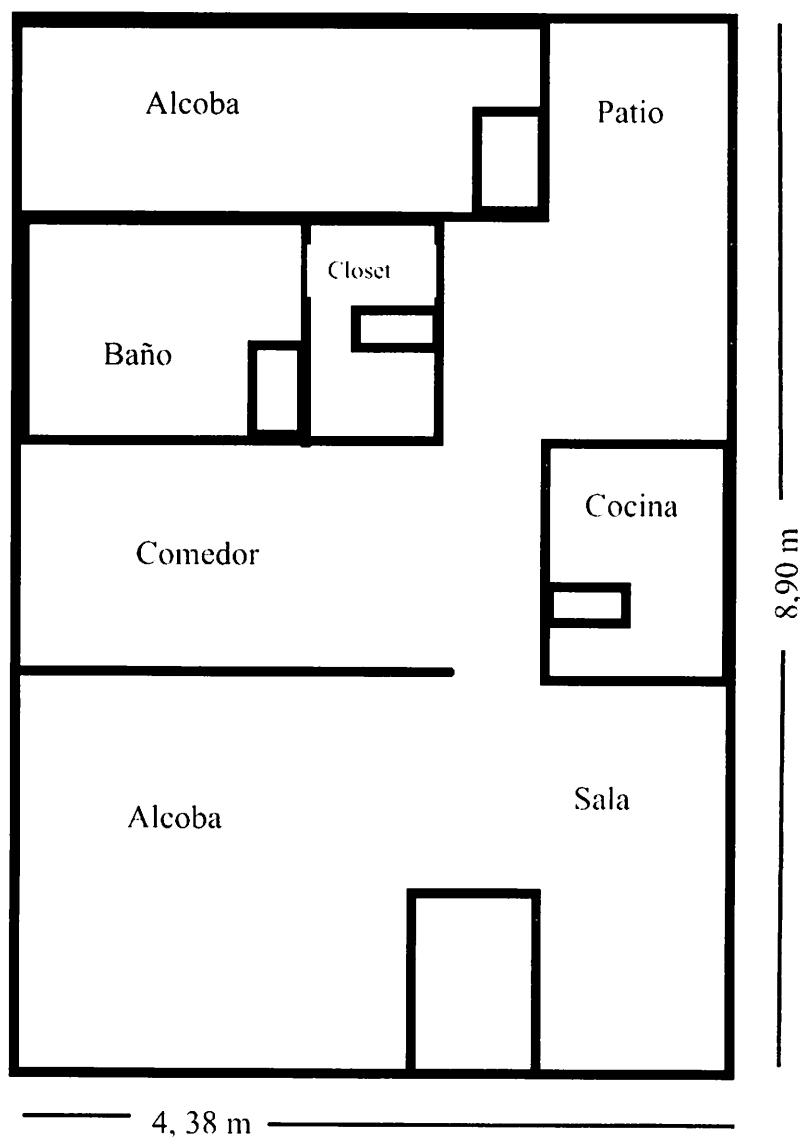
El suscrito, las recibo en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en Sonsón en la calle 8 N°7-21, celular 3137018093, correo lj.duqueabogado@gmail.com

Señor Juez

  
\_\_\_\_\_  
LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA  
T.P 32474 del C.S.J



## CROQUIS DEL PREDIO





## CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA. ANTECEDENTE REGISTRAL EN FALSA TRADICION

CERTIFICADO N. 84

EL REGISTRADOR SECCIONAL SEGUN CORRESPONDA DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSÓN

PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2014 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO.  
MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACION N° 2020-028-1-3086 DE FECHA 09/07/2020

CERTIFICA:

PRIMERO. EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SONSÓN EN ATENCION AL ESCRITO CON RADICACION  
2020-028-1-3086 MEDIANTE EL CUAL EL DOCTOR LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA. SOLICITÓ CERTIFICACIÓN DE  
ANTECEDENTE REGISTRAL DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 8 CALLE 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE SONSÓN.

QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO. ESTO ES UN OFICIO SIN ANEXOS. CON LOS DATOS  
APORTADOS SE VERIFICARON LOS ÍNDICES DE PROPIETARIOS QUE SE LLEVAN ACTUALMENTE EN ESTA OFICINA POR MEDIO  
ELECTRONICO (SIR). TARJETAS ÍNDICE DE PROPIETARIOS DESDE EL AÑO DE 1970 HASTA EL AÑO 2009. LIBROS ÍNDICE DE  
TRADENTES Y ADQUIRENTES DESDE EL AÑO 1935 HASTA EL AÑO 1970 Y SE ENCONTRÓ EL NÚMERO DE MATRICULA  
INMOBILIARIA 028-19723. DEL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 8 CALLE 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE SONSÓN. DEPARTAMENTO  
DE ANTIOQUIA

SEGUNDO. EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL  
DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO (OFICIO DE SOLICITUD SIN ANEXOS Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN. LAS VENTAS  
CORRESPONDEN A FALSA TRADICIÓN EN LAS ANOTACIONES QUE SE TRANSCRIBEN.

ANOTACIÓN N° 01 DEL FOLIO #028-19723

RADICACIÓN 616 DEL 15/6/1965  
DOC ESCRITURA 427 DEL 12/5/1965  
OFICINA DE ORIGEN NOTARIA 1 DE SONSÓN  
VALOR 500 ESTADO VALIDA  
ESPECIFICACIÓN COMPROVANTIA POSESION NATURALEZA JURIDICA 610  
COMENTARIO FALSA TRADICION  
PERSONAS QUÉ INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUÉ FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE  
DOMINIO. I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)  
DE BOTERO URIBE ARTURO - SE 028-1548 PARTICIPACION  
A PATIÑO VIUDA DE CACANTE ELVIA - SE 028-55499 PARTICIPACIÓN

ANOTACIÓN N° 2 DEL FOLIO #028-19723

RADICACIÓN 2018-028-6-1232 DEL 31/7/2018  
DOC SENTENCIA 094 DE 2018 DEL 29/6/2018  
OFICINA DE ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCIO MUNICIPAL DE SONSÓN  
VALOR 2,313.309 ESTADO VALIDA  
ESPECIFICACIÓN FALSA TRADICION NATURALEZA JURIDICA 0600  
COMENTARIO ADJUDICACIÓN EN SUCESION POSESION INSCRITA  
PERSONAS QUÉ INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUÉ FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE  
DOMINIO. I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)  
DE PATIÑO VIUDA DE CACANTE ELVIA - SE 158116582 PARTICIPACION  
A CACANTE PATIÑO MARIA GLADYS - CC 22102480 PARTICIPACIÓN

DETERMINÁNDOSE, DE ESTA MANERA, LA INEXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES SOBRE EL  
MISMO, TODA VEZ QUE DICHOS REGISTROS NO ACREDITAN LA PROPIEDAD PRIVADA. HIPÓTESIS QUE CORRESPONDEN A LAS  
DENOMINADAS FALSAS TRADICIONES, A LAS QUE SE REFIERE LA TRANSCRIPCION DEL PARÁGRAFO 3º DEL ARTÍCULO 8º DE LA  
HOY LEY 1579 DE 2012, POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y SE DICTAN OTRAS



## CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

### DISPOSICIONES.

POR ENDE, NO SE PUEDE CERTIFICAR A NINGUNA PERSONA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES, TODA VEZ QUE LOS ACTOS POSESORIOS INSCRITOS NO DAN CUENTA DE LA TITULARIDAD DEL MISMO.

CABE ADVERTIR QUE RESPECTO DEL INMUEBLE OBJETO DE LA CONSULTA, PUEDE TRATARSE DE UN PREDIO DE NATURALEZA BALDÍA, QUE SOLO SE PUEDE ADQUIRIR POR RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT. ARTICULO 65 DE LA LEY 160 DE 1994 (EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA RURAL) O POR ADJUDICACIÓN O VENTA REALIZADA POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CORRESPONDIENTE (MUNICIPIO) ARTÍCULO 123 DE LA LEY 388 DE 1997 (EN CASO DE QUE SU CARACTERÍSTICA SEA URBANA).

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

GUSTAVO CORREA PUERTA  
REGISTRADOR (SECCIONAL) DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SONSON

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**

DE SONSÓN

 CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
 MATRICULA INMOBILIARIA

C

Nro Matrícula: 028-19723

**"ESTE CERTIFICADO RELEJA LA SITUACIÓN JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN".**

Impreso el 10 de junio de 2020 a las 12:23:17 DT

No tiene validez si no figura el número en la diligencia

CIRCULO REGISTRAL 028 SONSÓN Dpto ANTIOQUIA MINISTERIO SONSÓN VEREDA SONSÓN  
 ESTADO DEL FOLIO ACTIVO  
 COD CASTRAL ANT SIN INFORMACION  
 COD CASTRAL  
 FECHA APERTURA 13/2/1996 RADICACION 65 616 CON OFICIO DE 12/6/1996

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS  
 UN LOTE DE TERRENOS CON UNA CABIDA TOTAL APROXIMADA DE 12 METROS CUADRADOS, DELIMITADO ASI: "POR EL FRENTE CON LA CARRETERA A MIDENDO DIZZ VARSAS POR EL CENTRO CON PREDIO DE ANA FELIZ GALLIZO SUR CON PREDIO DEL CENTRO CON PREDIO QUE VIENTE VARSAS, POR EL CENTRO CON PREDIO DE ANA FELIZ GALLIZO MIDENDO 10 VARSAS Y POR EL CENTRO CON PREDIO QUE ES O ERA DE MIGUEL CASTANO MIDENDO VIENTE VARSAS". MATRICULAS ASIRITAS CON BASE EN MATRÍCULA 151 TOMO 67 FOLIO 151  
 COMPLEMENTACION:

EL VENDEDOR NO TIENE TITULO INSCRIPTO, PERO TIENE UNA POSSESSION MATRICAL DE MAS DE 30 AÑOS (SIC)

DIRECCION DEL INMUEBLE tipo de predio: URBANO

(CARRETERA 8 CALLE 1 Y 2

MATRÍCULA ASIRITA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCUL(A)S: (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro: 01 Fecha 15/6/1965 Radicacion 616  
 DOC ESCRITURA 427 DFL 12/5/1966 NOTARIA : DE SONSÓN VALOR ACTO \$ 500

ANOTACION: Nro: 02 Fecha 31/7/2018 Radicacion 2018-028-6-1232  
 DOC SENTENCIA 094 DE 2018 DFL 29/6/2018 JUZGADO SUCESION PROMISCUO MUNICIPAL DE SONSÓN  
 VALOR ACTO \$ 2313309

ANOTACION: Nro: 3 Fecha 29/3/2019 Radicacion 2019-028-6-444  
 DOC OFICIO 370 DFL 21/3/2019 JUZGADO PRIMEROS JUICIOS MUNICIPAL DE SONSÓN VALOR ACTO \$ 0

ESPECIFICACION: FALSA TRADICIÓN 600 FALSA TRADICIÓN ACONDICION EN SUCESION POSSESION INSCRITA  
 VALOR ACTO \$ 2313309

PERSONAS QUE INTERVIVEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)  
 DE PATRÓN VIUDA DE CACANTE ELVIA DR-PATRÓN VIUDA DE CACANTE ELVIA

A: CACANTE PATRÓN MARIA GLADYS CG# 22102480  
 DE CACANTE PATRÓN MARIA GLADYS CG# 22102480

PERSONAS QUE INTERVIVEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)  
 ESPECIFICACION: FALSA TRADICIÓN 600 FALSA TRADICIÓN ACONDICION EN SUCESION POSSESION INSCRITA  
 VALOR ACTO \$ 2313309

PERSONAS QUE INTERVIVEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)  
 DE PATRÓN VIUDA DE CACANTE ELVIA DR-PATRÓN VIUDA DE CACANTE ELVIA

A: CACANTE PATRÓN MARIA GLADYS CG# 22102480  
 DE CACANTE PATRÓN MARIA GLADYS CG# 22102480

PERSONAS QUE INTERVIVEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)  
 ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 4012 DEMANDA EN PROCESO DE SONSÓN  
 VALOR ACTO \$ 0

PERSONAS QUE INTERVIVEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, Titular de dominio incompleto)  
 DE CACANTE PATRÓN MARIA GLADYS CG# 22102480

Nro Total de Anotaciones: 3



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE SONSON  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 028-19723

Impreso el 10 de Julio de 2020 a las 12:23:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 64543 impreso por: 54752

TURNO: 2020-028-1-3384 FECHA: 9/7/2020

NIS: jG903oYJkRdNQUsLcXwaYoxvdN6GCZEXrn9hk4qmvrk=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SONSON

  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

**NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SONSON**

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DE SONSON, CON BASE EN EL ARTICULO 115 DEL DECRETO 1260/70

C E R T I F I C A  
66 21944778

Dia en el tomo.....Serial.....de fecha....27 DE JUNIO DE 1995

del Registro Civil de nacimientos que se lleva en esta Notaría, aparece inscrita la partida correspondiente a:

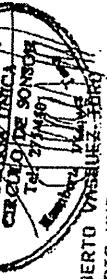
.....(21).....  
.....(21).....hecho ocurrido en Sonsón el dia.....

del mes de .....de 1995 de sexo:.....

Hijo(a) de:.....C. R. LOS ALMENDROS MANUEL Y MARIA OROZCO GONZALEZ  
S. D. I. D. E.: 15 D. 1992  
Sonsón:.....

VALIDO PARA:.....ESTE REGISTRO MANTIENE OFICINA PERMANENTE  
.....(21).....

SOLICITADO POR:



HUMBERTO VASQUEZ TERRY  
NOTARIO UNICO DE SONSON

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO**

**DEMANDADA: TERCEROS INDETERMINADOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO**

**RADICADO: 2019-00062**

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**EXCEPCIÓN PREVIA**

**Señor**

**JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SOSÓN  
E.S.D**

LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, mayor y vecino, abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la señora GLORIA CECILIA FLOREZ GONZALEZ, con cedula de ciudadanía 43.457.004, me permito proponer la siguiente excepción previa:

HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.

De acuerdo con el certificado expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sonsón, tanto la señora María Gladys Cacante Patiño adquirió la posesión del predio, como la señora Elvia Patiño viuda de Cacante a anterior poseedora MEDIANTE LA FALSA TRADICIÓN, es decir, ninguna de las dos eran propietarias del predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, este proceso se debe tramitar por las disposiciones de la Ley 1561 del 11 de julio de 2012, que trata sobre el saneamiento de la falsa tradición y no con las normas del Código General del Proceso.

Fundamento la excepción en el Art. 100 numeral séptimo del Código General del Proceso y en la ley citada.

**Señor Juez**

*Luis Javier Valencia*  
**LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA**  
 T.P 32474 del C.S.J  
 Correo: [lj.duqueabogado@gmail.com](mailto:lj.duqueabogado@gmail.com)

<b>JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</b>	
SONSON - ANTIOQUIA	
Remitido:	Correo E
Fecha:	15-JUL-20
Hora:	9:00
Folio:	1
Placa de envío:	<i>Juan David Lopez</i>

## RESPUESTA CURADURIA PROCESO PERTENENCIA DTE: MARIA GLADYS CACANTE/ DDOS. TERCEROS INDETERMINADOS

Luz Marina Castaño Gómez <luzmarinacastanogomez@hotmail.com>

Vie 11/11/2022 11:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonsón  
<j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días

En calidad Curadora Ad Litem de las personas que se crean con derecho me permite dar respuesta a la demanda, dentro del proceso de Pertenencia con radicado 2019-00062. Demandante: María Gladys Cacante Patiño. Demandados: Terceros indeterminados. Consta de 4 folios.

\*\*\*Favor acusar recibo.

Cortésmente,

LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ  
Abogada



*LUZ MARINA CASTAÑO GOMEZ  
ABOGADA UDEA.*

Sonsón, noviembre 10 de 2022

**SEÑORA  
JUEZ PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL  
SONSÓN – ANTIOQUIA**

**REFERENCIA**

**PROCESO : PERTENENCIA**  
**DEMANDANTE : MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO**  
**DEMANDADOS : TERCEROS INDETERMINADOS**  
**RADICADO : 05 756 40 89 001 2019 00062 00**  
**ASUNTO : RESPUESTA DEMANDA CURADORA AD LITEM**

**LUZ MARINA CASTAÑO GOMEZ**, mayor, domiciliada en éste Municipio, identificada con la Cédula de Ciudadanía 32'523.149 de Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional 48.686 del Consejo Superior de la Judicatura, con E-mail: [luzmarinacastanogomez@hotmail.com](mailto:luzmarinacastanogomez@hotmail.com); actuando en calidad de curadora Ad-litem de **las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia**, según el auto interlocutorio 700 de octubre de 2022, en el proceso de la referencia. Por medio del presente escrito, y conforme a la designación y funciones conferidas por la ley; y dentro del término concedido, respetuosamente me permito dar respuesta a la demanda, así:

**SOBRE LOS HECHOS**

**AL PRIMERO: CIERTO.** Y según la información que contiene la demanda relacionada con este hecho y demás elementos procesales aportados por la parte demandante, pretende se declare el dominio pleno y absoluto del bien inmueble objeto de la presente acción judicial.

**AL SEGUNDO. CIERTO.** Y según la literalidad del documento identificado como **FMI 028-19723** de la ORIP Sonsón, registra dos anotaciones, entre ellas la compraventa de posesión- falsa tradición adquirida mediante escritura 427 de 1965, Notaria Primera de Sonsón Antioquia.



*Luz Marina Castaño Gómez  
Abogada UDEA.*

**AL TERCERO CIERTO.** Y según la literalidad del documento identificado como **FMI 028-19723** de la ORIP Sonsón, en su anotación 02 se evidencia que la señora ELVIA PATIÑO VIUDA DE CACANTE adquirió el bien inmueble que se pretende usucapir, por compra realizada al señor ARTURO BOTERO mediante escritura pública 427 fechada del 12 de mayo de 1965 de la Notaría Única de Sonsón.

**AL CUARTO: CIERTO.** Y con fundamento en el trámite de la Sucesión aportado al presente proceso, se desprende la consecuencia jurídica del hecho de la muerte de la señora Elvia.

**AL QUINTO: NO ME CONSTA.** Será objeto del debate probatorio y en su debida oportunidad procesal y serán las partes que así lo acrediten y demuestren para los efectos pertinentes y utilidad probatoria.

**AL SEXTO: NO ME CONSTA** tal circunstancia de ocupar o habitar el predio objeto del presente proceso y por parte de la señora **MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO**, hecho de posesión real y material que será objeto de prueba.

**AL SEPTIMO: CIERTO.** En concordancia con la literalidad de la escritura pública N° 72 de febrero 6 del año 2015, los citados señores realizaron acto de compraventa de los derechos herenciales a título universal, en favor de la señora **MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO** y sobre falsa tradición; la misma que fue adjudicada en la sucesión de la posesión inscrita de la señora **ELVIA PATIÑO VIUDA DE CACANTE**.

**AL OCTAVO: CIERTO.** Del documento aportado se extrae la información presentada en este hecho.

**AL NOVENO: NO ME CONSTA.** Y las circunstancias contenidas en este hecho, serán objeto de materia probatoria en los términos de Ley y conforme la prueba oral recaudada para tal fin.

**AL DECIMO: NO ME CONSTA.** Y de la misma forma será objeto del debate probatorio en su debida oportunidad procesal.

**AL UNDECIMO: NO ME CONSTA.** Y de la misma forma será objeto del debate probatorio y sometido al principio de la carga de la prueba por parte de la demandante.



*LUZ MARINA CASTAÑO GOMEZ  
ABOGADA UDEA.*

**AL DUODECIMO: NO ME CONSTA.** Igualmente será objeto del debate probatorio, y en especial este hecho, en relación a la posesión ejercida por la señora **MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO**.

**AL DECIMOTERCERO: NO ME CONSTA.** Y será objeto del debate probatorio, acreditar la señora **MARIA GLADYS CACANTE PATIÑO**, la suma de tiempo de su posesión con su antecesora y en especial, acreditar la forma y fecha en que llegó a ocupar el inmueble en dicha calidad y desde cuándo.

**AL DECIMO CUARTO. NO ME CONSTA.** Y es un asunto de derecho e información de la parte demandante.

#### **SOBRE LAS PRETENSIONES**

**PRIMERA:** En mi condición de **CURADORA AD-LÍTEM de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia**, respetuosamente manifiesto al Despacho, que me acojo a la decisión que en derecho se profiera, previa consideración y valoración de todo el cúmulo probatorio obrante, anotando, que en el resultado procesal, deberán primar los principios que emanen de la Constitución y la Ley, en aplicación y desarrollo de las normas que contemplan la acción de pertenencia de carácter extraordinaria.

Corolario con lo anterior y conforme a lo establecido en las normas jurídicas del Código General del Proceso, aplicables para desempeñar el cargo de Curadora Ad litem, manifiesto que me mantengo en los criterios de imparcialidad y objetividad para dar respuesta a la presente demanda.

En cuanto las pretensiones **SEGUNDA** y **TERCERA**, son consecuencia jurídicas necesarias y pertinentes, conforme al resultado del proceso.

Respetuosamente, reitero, que me acojo a todo lo probado y acreditado en el proceso, para la decisión del Despacho que en derecho corresponda, y en especial ha de tenerse en cuenta la naturaleza del bien, trámite solicitado y aplicado en estos términos, por el Despacho.

#### **MATERIAL PROBATORIO**

#### **DOCUMENTALES**

Téngase como tales, los documentos aportados en su conjunto por las partes.



*Luz Marina Castaño Gómez*  
*ABOGADA UDEA.*

#### **TESTIMONIALES**

Solicito al Despacho, se me otorgue la oportunidad de contrainterrogar a los testigos.

#### **INTERROGATORIOS**

En la debida oportunidad procesal y conforme lo autoriza la ley, interrogaré a la parte demandante y tercera interviniente, el día y hora que señale el Despacho.

#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Secretaría del Despacho o en la Carrera 7 N° 13-99, Sonsón-Antioquia.

De la señora Juez, con todo el debido respeto.

Cortésmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luz Marina Castaño Gómez".

**LUZ MARINA CASTAÑO GÓMEZ**  
**C.C. 32.523.149 de Medellín**  
**T.P. 48.686 del C.S.J.**